

La tipificación de las infracciones y sus correspondientes sanciones vienen determinadas de la siguiente forma:

- Faltas leves: El incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en este Reglamento tres o más veces.

- Faltas graves: La reincidencia de tres faltas leves.

- Faltas muy graves:

1. La reincidencia de tres faltas graves.
2. La agresión verbal o física al personal del centro.
3. Otras.

Sanciones a los padres:

- Por faltas leves: Amonestación verbal, privada.

- Por faltas graves: Amonestación individual por escrito, comunicando al infractor la gravedad de su comportamiento y las consecuencias que se pueden derivar del mismo.

- Por faltas muy graves: Anulación de la plaza, sin perjuicio de tomar las correspondientes medidas legales en caso de que la falta grave sea originada por agresiones verbales o físicas.

Los afectados por las medidas disciplinarias impuestas por el Centro dispondrán de un periodo de diez días hábiles desde su notificación para presentar las alegaciones correspondientes que pudieran derivarse de la decisión adoptada por el Centro.

Infracciones del personal:

Para el personal afectado por el convenio, se establecen tres tipos de falta: Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad injustificada en el puesto de trabajo, durante 30 días laborales.

2. Una falta injustificada de asistencia al trabajo, durante 30 días laborales.

3. Dar por concluida la actividad laboral con anterioridad a la hora de su terminación sin causa justificada, hasta dos veces en 30 días laborales.

4. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

5. No comunicar los cambios de domicilio o el número de teléfono en el plazo de un mes. 6. Negligencia en el control de asistencia, disciplina y cuidado de los niños. Son faltas graves:

1. Más de tres y menos de seis faltas injustificadas de puntualidad, cometidas en un plazo de 30 días laborales.

2. Dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en 30 días laborales. 3. No ajustarse a las programaciones acordadas.

4. Discusiones públicas con los compañeros de trabajo en el Centro, que puedan herir la sensibilidad del niño.

5. Manifiestas faltas de respeto por acción u omisión al niño, a sus familiares o tutores y a los restantes miembros del centro.

6. La reincidencia en faltas leves en un plazo de 60 días laborales. Son faltas muy graves:

1. Seis o más faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de 30 días laborales.

2. Tres o más faltas injustificadas de asistencia cometidas en un plazo de 60 días laborales.

3. El abandono injustificado y reiterado de la función encomendada a su categoría profesional. 4. La reiteración en la falta de respeto, por acción u omisión hacia el niño, familiares o tutores y a los restantes miembros del Centro.

5. La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los 180 días laborales siguientes a haberse producido la primera infracción.

Sanciones al personal:

- Por faltas leves: Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días.

Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada al órgano competente en materia de Registro, para su visado."

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región; sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Dado en Águilas a 8 de julio de 2008.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

9724 Aprobación definitiva del Anexo al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2008, de aprobación inicial del Anexo al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, en los siguientes términos:

«Anexo al Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable

(Medidas de Ahorro de Agua).

Art. A-1.- Medidas en viviendas de nueva construcción.

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua, se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro, y, a tal efecto:

a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo de reductor de caudal, de forma que para una presión de 2,5 Kg./cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.

b) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal, de forma que para una presión de 2,5 Kg./cm² tengan un caudal de 8 l/min.

c) El mecanismo de adición de descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros, y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir con lo especificado en los apartados anteriores.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento hasta que no se incluyan y valoren dichos dispositivos en el proyecto presentado, y, por tanto, no podrá ser objeto de contrato de suministro de agua potable por parte de la entidad suministradora, según establece la legislación en vigor.

Art. A-2.- Medidas para locales de pública concurrencia.

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro de agua.

En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación lo establecido en el artículo anterior para el caso de viviendas de nueva construcción.

En todos los puntos de consumo de agua en locales de pública concurrencia será obligatorio advertir mediante un cartel en zona perfectamente visible sobre la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.

Para nuevas actividades estas medidas serán preceptivas para la obtención de la licencia de actividad o de apertura otorgada por el Ayuntamiento previo informe de la entidad suministradora.

Art. A-3.- Medidas en viviendas existentes.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la

concesión de licencia de obra mayor, han de contemplar, en el proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua de acuerdo con los artículos anteriores. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación por este Ayuntamiento de la licencia de obras y, por tanto, la imposibilidad de contratar el suministro de agua potable a dicha propiedad, según establece la Ley 6/2006, de 21 de julio.

Los titulares de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, colectivas o individuales, podrán presentar a este Ayuntamiento proyectos de ahorro en el consumo de agua para su adaptación a la nueva normativa, obteniendo por ello una reducción del 10% en el término de consumo de la factura del agua durante el primer año.

Art. A-4.- Industrias y edificios industriales.

Las empresas industriales deberán redactar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidro-eficiencia industrial de acuerdo con las directrices que el Ente Público del Agua establezca a tal efecto, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse ante el Ayuntamiento y el Ente Público del Agua mediante la utilización de indicadores medioambientales.

Se prohíbe el uso de instalaciones de lavado de vehículos, sistemas de transporte y lavado de materia prima y equipos de climatización y refrigeración que funcionen, sin justificación, con circuitos abiertos de agua. Será obligatorio el uso de dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

Art. A-5.- Piscinas públicas y privadas.

Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales, así como de los retro lavados de filtros de las unidades de depuración, será reutilizada para otros usos, como limpieza, baldeo, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica. Para ello, la instalación deberá contar con equipamientos para recuperar estas aguas.

La construcción de piscinas deberá ser autorizada por el Ayuntamiento dentro del proceso de tramitación de las licencias de obras y en las condiciones fijadas en este artículo. Por tanto, se consideran parte integrante de la instalación interior de la propiedad y formarán parte de los requisitos a cumplir para poder contratar el suministro de agua potable.

Art. A-6.- Parques y Jardines.

El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, fomentará el uso de recursos hídricos marginales para el riego de parques y jardines tanto públicos como privados, tales como aguas subterráneas de calidad deteriorada, aguas

regeneradas, aguas de lluvia almacenadas, etc., mediante el establecimiento de redes de riego comunitarias.

A estos recursos, que podrán contratar los usuarios en la medida en que exista disponibilidad en el municipio, les serán de aplicación los criterios económicos que se establecen para el agua potable.

Las tarifas para estos recursos serán fijadas por el Ayuntamiento.

Las aguas utilizadas para estos propósitos deberán cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa vigente y, en especial, en lo referente a la prevención de legionelosis.

Para el caso de fuentes ornamentales que formen o no parte integrante de dichos parques y jardines, deberá instalarse un circuito cerrado y realizarse los tratamientos necesarios para cumplir los requisitos y la normativa sanitaria.

En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua para el consumo humano. Las tuberías en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán el color verde y serán marcadas con la cinta longitudinal de este color y la inscripción "agua de riego".

Todos los parques y jardines, así como las fuentes ornamentales, indicarán en un cartel la procedencia del agua y la utilización de circuitos cerrados.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y, como mínimo:

- a) Programadores de riego.
- b) Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- c) Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
- d) Detectores de humedad en suelo.

En aquellos casos en que sea aplicable se deberá utilizar sistemas de riego superficial.

Con carácter general, en superficies de más de una hectárea, el diseño de las nuevas zonas verdes se recomienda que se adapten a las siguientes indicaciones:

a) Máximo de un 10% de césped de bajas necesidades hídricas o con sistemas de retención hídrica en el sustrato.

b) La superficie restante deberá repartirse entre arbustos y arbolado de bajas necesidades hídricas, a ser posible autóctono.

c) El suelo deberá protegerse para evitar las pérdidas por evaporación, pero permitir la adecuada permeabilidad del agua de lluvia y riego mediante estrategias y uso de materiales porosos, guardando el sentido estético.

d) Quedan excluidas de estas recomendaciones las instalaciones deportivas y las especializadas.

Art. A-7.- Limpieza viaria.

Se prohíbe la instalación de bocas de riego en la vía pública conectadas a la red de agua para consumo humano. Sólo se permitirán aquellas bocas de riego

conectadas a redes de aguas tratadas procedentes de recursos marginales.

La limpieza viaria se procurará realizar utilizando medios mecánicos de limpieza seca. El baldeo se realizará con camiones cisterna abastecidos con aguas procedentes de recursos marginales debidamente tratadas de acuerdo a la normativa sanitaria.

En caso de que las autoridades sanitarias establezcan otras medidas de limpieza viaria, se estará sujeto a dichas disposiciones, que serán prioritarias a las medidas de ahorro.»

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región; sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Dado en Águilas a 8 de julio de 2008.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

10284 Información pública del Plan Parcial "Villasol".

Por medio del presente se somete a información pública de un mes de duración, contados a partir del día siguiente de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Plan Parcial "Villasol", en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª Planta, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente Anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 17 de julio de 2008.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Alcantarilla

9703 Aprobación de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor en el centro de estancias diurnas.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de julio de 2008, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la imposición y ordenación